

se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16217 *ORDEN de 21 de junio de 1985, por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Bemibre-Folgozo (León).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 22 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1983), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona Bemibre-Folgozo (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Bemibre-Folgozo (León), que se refiere a la red de caminos, red de saneamientos y eliminación de accidentes artificiales.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Bemibre-Folgozo (León), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 22 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1983).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16218 *ORDEN de 24 de junio de 1985 por la que se anulan los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos por Orden de 3 de diciembre de 1984, a don Manuel Olmeda Rubio para la instalación de su descascaradora de almendra en Motilla del Palancar (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Manuel Olmeda Rubio renunciando

a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos por Orden de este Departamento de fecha 3 de diciembre de 1984,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del interesado, haciendo constar que en caso de haber disfrutado alguno de los beneficios concedidos por la citada Orden se le exigirá el abono o reintegro de su importe, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16219 *ORDEN de 24 de junio de 1985, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y el perfeccionamiento de una industria de almacenamiento y envasado de aceites comestibles establecida en Granollers (Barcelona), de la que es titular la Empresa «Riera Pinto, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Riera Pinto, Sociedad Anónima», para ampliar y perfeccionar una industria de almacenamiento y envasado de aceites comestibles, establecida en Granollers (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de 26 de abril de 1984, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y el perfeccionamiento de una industria de almacenamiento y envasado de aceites comestibles establecida en Granollers (Barcelona), de la que es titular la Empresa «Riera Pinto, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 1984.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a la expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación y el perfeccionamiento industrial de referencia con un presupuesto de 5.688.795 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16220 *ORDEN de 2 de julio de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de fabricación de zumos de «Derivados de Agrios Valencianos, Sociedad Anónima», en Carcaixent (Valencia), y se aprueba el anteproyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Derivados de Agrios Valencianos, Sociedad Anónima», para ampliar su industria de fabricación de zumos en Carcaixent (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2.392/1972, de 18 de agosto, la Orden de Agricultura de 16 de septiembre de 1983, que califica a la activi-